

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000589** DE 2008.

30 SET. 2008

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION AL BATALLON DE INGENIEROS DE COMBATE NO. 2 GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1594 de 1984, el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000238 del 10 de julio de 2007, la Corporación resolvió una investigación administrativa en contra del Batallón Vergara y Velasco, por no contar con permiso de vertimientos líquidos y verter las aguas residuales a la Ciénaga de Mesolandia, en el Municipio de Malambo-Atlántico.

Que por medio de Oficio Radicado No. 0004661 del 24 de julio de 2007, el Batallón de Ingenieros No. 2 General Vergara y Velasco, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 000238 del 10 de julio de 2007.

Que por lo anterior, se ordenó apertura de pruebas, a través del Auto No. 000239 del 5 de octubre de 2007.

A continuación se transcriben algunos apartes del Recurso de Reposición interpuesto:

ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL BATALLON DE INGENIEROS DE COMBATE NO. 2 GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO.

En cuanto a las anomalías descritas dentro del mencionado acto administrativo, es menester informar a esta Corporación que esta Unidad el día 8 de junio de 2006, suscribió Contrato de Prestación de Servicios con la Firma Pamer Ingeniería Limitada, identificada con Nit No. 800.164.423-8, seleccionada por Licitación Pública No. 001 Biver 02 01/06, adjudicada mediante Acto Administrativo No. 007 de 2006, el objeto de este contrato fue el mantenimiento de la Planta de Tratamiento para las aguas residuales del Cantón Militar de Malambo.

En la misma fecha se suscribió contrato con la Firma T y A Proyectos Limitada, identificada con Nit No. 802.007.507-3, representada legalmente por el señor Aníbal Rafael Pombo Marrugo, seleccionada mediante Licitación Publica No. 002 BIVER02 01/06, adjudicada mediante Acto Administrativo No. 008 de Mantenimiento de la planta de Tratamiento de aguas residuales.

Posteriormente para el día 26 de octubre de 2006, se hizo entrega formal de la terminación de dichos contratos y para el efecto se emitieron las actas No. 0049 registrada a folio 68 y el acta No. 0050 registrada al mismo folio, en las cuales consta el recibo final y la liquidación de los contratos suscritos con las firmas arriba referenciadas.

Con el recibo final de los mencionados contratos, quedaron subsanadas las anomalías encontradas por la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en la Inspección de fecha 4 de septiembre de 2006, las cuales motivaron la apertura de la investigación y la posterior formulación de cargos en contra del Batallón de Ingenieros No. 2 "General Francisco Javier Vergara y Velasco".

Lo que quiere decir que para la fecha en la que fueron halladas y registradas tales falencias, este batallón ya había iniciado las medidas necesarias y pertinentes para subsanar estas fallas, dando como resultado el funcionamiento optimo de la planta y el debido tratamiento de las aguas residuales.


1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 0000589 DE 2008. 30 SET. 2008

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION AL BATALLON DE INGENIEROS DE COMBATE NO. 2 GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO.

Otra de las medidas adoptadas fue la contratación de un Ingeniero Ambiental, con la finalidad de dictar instrucciones al personal encargado sobre el manejo, cuidado y mantenimiento de la Planta, así como, del Transporte de las aguas residuales.

Siguiendo este orden de ideas, a la fecha tenemos como resultado, que esta Unidad con gran esfuerzo y dedicación ha subsanado las anomalías que en fechas pasadas se habían presentado.

PETICION DEL RECORRENTE.

Revocar la multa impuesta por la Corporación, a través de la Resolución No. 000238 del 10 de julio de 2007.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

Que al analizar los argumentos presentados por el Batallón de Ingenieros de Combate No. 2 Francisco Javier Vergara y Velasco, se tiene lo siguiente:

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

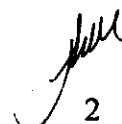
Que con la finalidad de dar respuesta al recurso de reposición interpuesto, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, realizaron visita de inspección técnica las instalaciones del Batallón, originándose los Conceptos Técnicos No. 000233 del 27 de junio de 2008 y No. 00398 del 2 de septiembre de 2008, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación, los cuales establecen:

"El Batallón de Ingenieros de Combate No. 2 General Francisco Vergara y Velasco, cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales en buen estado. Esta cuenta con un desarenador y un estanque de aireación con los que se la cantidad de sólidos arrastrados por el sistema y los niveles de carga orgánica y que alimenta posteriormente a 2 piscinas en serie, donde se realiza el proceso de clarificación y tratamiento químico, y estas a su vez, surten a 3 cámaras con filtro de gravilla, antes de su disposición final a depresión, localizada en el sitio mas bajo de la zona Nororiental, a 8 mt, de la Ciénaga de Mesolandia (N 10° 53" 00.4 y W 74° 45" 46.9).

En el tratamiento de aguas residuales se emplean bacterias, en pastas y en solución, de la marca Ecobacter. La empresa Acuatec se encarga del mantenimiento periódico del sistema.

- *Vertimientos en el Taller de Mantenimiento de vehículos y su lavadero.*

En el área de taller de Mantenimiento de vehículos y su lavadero, se observaron canaletas que recolectan el agua de lavado de vehículos y aguas lluvias, estas pasan por 2 filtros de arena y luego son conducidas a unas trampas de grasas, que se encuentran en la parte frontal de la zona de talleres, de allí son llevadas a la planta de tratamiento de aguas residuales.



2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000589** DE 2008. 30 SET. 2008

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL BATALLON DE INGENIEROS DE COMBATE NO. 2 GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO.

Esta cuenta con un desarenador y un estanque de aireación con los que alimenta posteriormente a 2 piscinas en serie, donde se realiza el proceso de clarificación y tratamiento químico, y estas a su vez surten a 3 cámaras con filtro de gravilla, antes de su disposición final a depresión, localizada en el sitio más bajo de la zona Nororiental, a 8 mt, de la Ciénaga de Mesolandia.

- *Evaluación del Recurso de Reposición.*

Se verificó lo sustentado por el recurrente en cuanto a gestiones, adecuaciones y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales generadas por el Batallón de Ingenieros No. 2 Vergara y Velasco.

De la práctica de pruebas realizadas, se concluye que ya se han hecho las adecuaciones y mejoras necesarias y requeridas en el Sistema de tratamiento de aguas residuales, evidenciando lo argumentado en el Recurso de Reposición presentado.

Se corroboró que la situación actual y el manejo de las aguas residuales provenientes del taller de mantenimiento de vehículos y su lavadero, también cumplen con la normatividad ambiental vigente”.

Que en consideración de lo concluido por los Conceptos Técnicos anteriormente descritos, se infiere que el Batallón de Ingenieros de Combate No. 2 Francisco Javier Vergara y Velasco, ha subsanado las condiciones que dieron origen a la investigación sancionatoria, esto es el incumplimiento del Decreto 1594 de 1984 en lo referente al vertimiento de aguas residuales, ya que actualmente se encuentra en funcionamiento la planta de Tratamientos de aguas residuales, logrando un adecuado manejo de las aguas provenientes del taller de mantenimiento y lavado de vehículos y cumpliendo así con los lineamientos establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Por esta razón, al no existir los motivos que conllevaron al despliegue de la actuación sancionatoria, es procedente acoger el recurso interpuesto por el Batallón de Ingenieros de Combate No. 2 Francisco Javier Vergara y Velasco y exonerarlo de responsabilidad la trasgresión del Decreto 1594 de 1984, por no contar con permiso de vertimientos líquidos y verter las aguas residuales a la Ciénaga de Mesolandia, en el Municipio de Malambo-Atlántico.

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado...deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.*

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

Que el párrafo 3º del artículo 85 del título XII de la ley 99/93, establece para la imposición de sanciones el procedimiento previsto en el Decreto 1594/84 o estatuto que lo modifique o sustituya.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 0000589 DE 2008.

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL BATALLON DE INGENIEROS DE COMBATE NO. 2 GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO.

Que el Decreto 1541 de 1978, establece normas de vertimiento y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier Usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.

Que el Artículo 60 del Decreto 1594 de 1984, dispone: "*Se prohíbe todo vertimiento de residuos líquidos a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*"

Que el Artículo 211 Ibidem prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 204 del Decreto 1594 de 1984, señala que cuando aparece plenamente comprobado que el hecho no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que no se considera como infracción el hecho, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, se procederá a declararlo así y ordenar cesar todo procedimiento contra el presunto infractor.

En mérito de lo expuesto esta Dirección General,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el Recurso de Reposición interpuesto por el Batallón de Combate No. 2 Francisco Javier Vergara y Velasco, por los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Exonerar de responsabilidad al Batallón de Ingenieros de Combate No. 2 Francisco Javier Vergara y Velasco, del proceso sancionatorio iniciado y resuelto en su contra al no contar con permiso de vertimientos líquidos y verter las aguas residuales a la Ciénaga de Mesolandia, en consideración de los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el núm. 2º del Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los 30 SET. 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL PÉREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL

0811-256.

Elaboró Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario.

Revisó Marta Gisela Ibáñez Martínez. Gerente de Gestión Ambiental.